



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Jairo Albeiro García Jaramillo
Demandados	ESE Hospital La María y otros
Llamantes en garantía	ESE Hospital San Rafael de Yolombó y ESE Hospital Octavio Olivares de Puerto Nare
Llamadas en garantía	Liberty Seguros S.A., La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Asociación Gremial Sindicato de Trabajadores de la Salud (Sintrasan)
Radicado	050013333026 2019-00109 00
Instancia	Primera
Asunto	No da trámite a la solicitud de nulidad

1. El 4 de agosto de 2020, a través de memorial remitido por correo electrónico, la apoderada de Liberty Seguros S.A., llamada en garantía por la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, solicitó que se decrete la nulidad de la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía porque el apoderado de la llamante sólo le remitió algunas piezas procesales, las que eran insuficientes para que pudiera realizar una contestación estructurada y técnica, y que no obtuvo respuesta al solicitarle la remisión de la totalidad de copias, vulnerando el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2. Sin embargo, como el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 es una disposición normativa especial y obligatoria para el trámite contencioso administrativo, en tanto el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 regula tramite facultativo, tal y como él mismo lo señala («podrá»), es claro que, como no se ha realizado la actuación procesal de la cual se pide la nulidad, este despacho no puede dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada de Liberty Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 10 de agosto de 2020. Fijado a las 8 a.m.